Nota DNC N° 943 /2024.

Asunción, 22 de febrero de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	403355
Expediente	317763
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LCO Nº 07/2021 SERVICIO PROFESIONAL DE SOFTWARE FACTORY GOBIERNO ELECTRÓNICO PARA MITIC. PLURIANUAL. AD REFERENDUM
Entidad	MITIC
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto mediante Nota UOC N° 19/2024 de fecha 05/02/2024, no obstante, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Teniendo en consideración lo expuesto en la Nota UOC N° 19/2024, en relación al paralelismo que traen a colación en el PBC estándar de bienes y servicios expresa cuanto sigue al referirse a los convenios modificatorios *"Tratándose de contratos abiertos, las modificaciones a ser introducidas se regirán atendiendo a la reglamentación vigente",* en primer lugar el objeto del llamado no se trata de bienes y servicios, sino de una Consultoría, por lo tanto, no existe un paralelismo con relación al PBC de Bienes y servicios.

2. Se entiende que la suscripción del contrato fue realizada en el momento de la vigencia de la Resolución DNCP N° 4576/2020, sin embargo, la modificación contractual pretendida a través del convenio modificatorio, considerando las documentaciones remitidas del proceso de referencia es suscripta con la Resolución DNCP N° 4400/2022 vigente actualmente, para la modalidad del contrato abierto, la misma *abroga la Resolución DNCP N° 4576/2020*; por lo expuesto, se reitera a la contratante rectificar las documentaciones del proceso de referencia (dictamen, resolución y adenda) indicando el fundamento normativo del Art. 9 y el inciso que corresponda según sea el caso, una vez subsanada el numeral citado, se procederá a la difusión del convenio modificatorio.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: scubilla